

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-3339 de julio 30 de 2018, la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado 131-4691 del 23 de junio del 2020**, por medio del cual el CDA CERVEH S.A.S (CDA Mí Río) comunica cambios en su personal, respecto de un inspector de línea y director técnico.
- ✓ **Radicado 112-2677 del 01 de julio del 2020**, a través del cual el CDA CERVEH S.A.S (CDA Mí Río) solicita modificación de la Resolución de autorización, respecto a la dedicación de dos de sus equipos analizadores de gases.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos radicados, se elaboró el Informe Técnico 112-0927 del 10 de julio de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

Respecto a la visita de control de la vigencia 2020.

- ✓ *El equipo marca ACTIA, serie 592/16, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca ACTIA, serie 020/18 con dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 11 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca ACTIA, serie 609/16, con dedicación Ciclo Otto – 4T; (livianos – pesados- motocarros y cuatrimotos), cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de las NTC 5365 de 2012 y NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 12 a 15 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca ACTIA, serie 612/16, con dedicación Ciclo Otto – 4T, Contingencia (livianos - pesados - motocarros y cuatrimotos), cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de las NTC 5365 de 2012 y NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 16 a 19 del presente informe.*

- ✓ *El equipo SENSORS serie C17137639, con dedicación Diésel Livianos.; superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 20 a 22 del presente informe.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T y ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetitividad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*
- ✓ *El software de operación TECNI-RTM VER 1.0., cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.*

Respecto a otras conclusiones

- ✓ *La modificación de la destinación en los equipos marca ACTIA, serie 609/16 y ACTIA, serie 612/16, para incluir el uso para Cuatrimotose, desde el punto de vista técnico es factible, toda vez que las pruebas de desempeño técnico de los analizadores de gases realizaron usando los estándares de ciclo Otto, los cuales son más restrictivos que los de las motocicletas, igualmente la NTC 5385 establece que los Motocarros y Cuatrimotos deben ser revisados en la línea de livianos.*
- ✓ *Por lo antes mencionado es factible adicionar la nueva dedicación para los equipos analizadores de gases marca ACTIA, serie 609/16 y ACTIA, serie 612/16, que en adelante quedaría para evaluación de gases en vehículos Ciclo Otto, Motocarros y Cuatrimotos.*
- ✓ *El funcionamiento del sensor termohigrómetro, cumple con las características de medición y estándares metrológicos para su funcionamiento asociado al software TECNI-RTM VER 1.0 en el CDA.*

...(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”.

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el el Informe Técnico 112-0927 del 10 de julio de 2020, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 112-3339 de julio 30 de 2018, por medio de la cual se otorgó certificación ambiental a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO).**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), respecto a la dedicación de los equipos analizadores de gases marca ACTIA, serie 609/16 y ACTIA, serie 612/16, que en adelante quedaría para evaluación de gases en vehículos Ciclo Otto, Motocarros y Cuatrimotos, así:

Características	Pista 1	Pista 1	Pista Mixta	Pista Mixta	Pista Mixta
Línea	Motos	Motos	Livianos-Pesados	Livianos-Pesados (contingencia)	Livianos-Pesados Diésel
Marca	ACTIA	ACTIA	ACTIA	ACTIA	SENSORS
Modelo	AT 505	AT 505	AT 505	AT 505	LCS2400
Serial	020/18	592/16	609/16	612/16	C17137639
Dedicación	2T	4T	Otto - Motocarros-Cuatrimotos	Otto - Motocarros-Cuatrimotos	Diésel
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,491	0,512	0,509	0,508	LTOE – 364mm
SOFTWARE	TECNI-RTM VER 1.0				

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 112-3339 de julio 30 de 2018, quedan iguales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO).**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicada en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, lo siguiente:

Una vez de inicio a la prestación del servicio con el nuevo equipo, la Corporación procederá con las visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de verificar que el establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO CUARTO: REMITIR Copia de la presente decisión al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

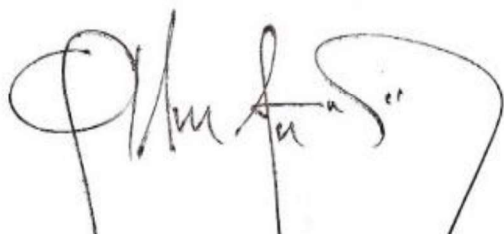
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA MÍ RÍO)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicada en la Vía Autopista-Rionegro (Belén) Km 2 (frente a Pintuco), en el municipio de Rionegro, con Teléfono: 311.425.6713, Email: gerenciacerveh@hotmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMA: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 05615.13.30731

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 12/08/2020/Grupo Recurso Aire